

(alternativa 1), o se concede dicha protección aunque no se haya llegado a esa situación, es decir, aunque el solicitante de asilo no deba temer una sanción penal, pero aun así no pueda cumplir con su servicio militar de acuerdo con su conciencia (alternativa 2)?

- 7) En caso de que se responda a la sexta cuestión en el sentido de la segunda alternativa:

¿El hecho de que el solicitante de asilo no haya hecho uso de la posibilidad de iniciar un procedimiento ordinario de objeción de conciencia, pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo, excluye el estatuto de refugiado con arreglo a las disposiciones mencionadas, o se puede plantear su concesión aunque se trate de una simple decisión de conciencia?

- 8) ¿La expulsión deshonrosa del ejército, la imposición de una pena de privación de libertad y la consiguiente marginación y desventajas sociales constituyen un acto de persecución con arreglo al artículo 9, apartado 2, letras b) o c), de la Directiva 2004/83/CE?

(¹) Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 3 de septiembre de 2013 — Adala Bero/Regierungspräsidium Kassel

(Asunto C-473/13)

(2013/C 336/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Afectada y recurrente: Adala Bero

Autoridad interviniente: Regierungspräsidium Kassel

Cuestión prejudicial

¿Se infiere del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, (¹) el deber de un Estado miembro de llevar a cabo el internamiento a efectos de

expulsión en centros de internamiento especializados aún en el caso de que en dicho Estado miembro dichos centros sólo existan en algunas de las entidades territoriales de su estructura federal y en otras no?

(¹) DO L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 3 de septiembre de 2013 — Thi Ly Pham/Stadt Schweinfurt, Amt für Meldewesen und Statistik

(Asunto C-474/13)

(2013/C 336/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Afectada y recurrente: Thi Ly Pham

Autoridad interviniente: Stadt Schweinfurt, Amt für Meldewesen und Statistik

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, (¹) el internamiento compartido con otros presos de una persona detenida a efectos de expulsión cuando ésta ha accedido a dicho internamiento compartido?

(¹) DO L 348, p. 98.

Recurso interpuesto el 6 de septiembre de 2013 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-478/13)

(2013/C 336/22)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Bianchi y M. Owsiany-Hornung)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 31, apartado 3, letra b), de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo, ⁽¹⁾ al no haberse previsto en el ordenamiento jurídico nacional la obligación de que se informe, a la autoridad polaca competente, sobre la localización de organismos modificados genéticamente (OMG) cultivados con arreglo a lo dispuesto en la Parte C de dicha Directiva, al no haberse creado un registro de las localizaciones de los referidos OMG y al no haberse puesto en conocimiento del público dichas localizaciones.

— Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la transposición de la Directiva 2001/18/CE expiró el 17 de octubre de 2002.

⁽¹⁾ DO L 106, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2013 por Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones, SL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 11 de julio de 2013 en el asunto T-197/12, Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones SL/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-509/13 P)

(2013/C 336/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Metropolis Inmobiliarias y Restauraciones SL (representante: J. Carbonell Callicó, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 11 de julio de 2013 en el asunto T-197/12 y, por lo

tanto, se deniegue el registro de la marca figurativa comunitaria n° 7585045 METRO para servicios de la clase 36.

— Que se condene en costas a las otras partes en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación interpuesto contra la citada resolución del Tribunal General se basa, esencialmente, en tres motivos de casación.

En primer lugar, la recurrente imputa al Tribunal General haber infringido el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria 207/2009, ⁽¹⁾ por haber incurrido en error al interpretar los servicios que comprenden las marcas en conflicto y por no haber realizado un examen global de las marcas objeto del litigio.

En segundo lugar, alega que existe una contradicción entre las sentencias del mismo Tribunal en procedimientos en los que participan las mismas partes y en los que se tratan los mismos asuntos respecto de marcas similares. La sentencia en el asunto T-284/11, que está vinculado íntegramente al presente asunto, no ha sido tomada en consideración pese a que esta parte la invocó en la debida forma y dentro de plazo.

En tercer lugar, se alegan errores procesales del Tribunal General de la Unión Europea, por los que se lesionaron los intereses de la recurrente y por los que ésta se ha visto expuesta reiteradamente a una situación de desprotección. En particular, alega que la vista oral se celebró sin que estuviera presente la recurrente, pese a que esta parte solicitó el retraso por razones de importancia y lo demostró debidamente.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 25 de septiembre de 2013 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 11 de julio de 2013 en el asunto T-358/08, España/Comisión

(Asunto C-513/13 P)

(2013/C 336/24)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Reino de España (representante: A. Rubio González, agente)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea